**TITULO III: REGISTRO DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, A LOS FINES DE LA POSTERIOR RÚBRICA DE LIBROS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 323 DE LA CITADA NORMATIVA**

**Artículo 7°:** Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando la inscripción de las personas incluidas en el art. 320 del código civil y comercial de la Nación, con firma y aclaración de quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión con dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña que deberá incluir:

1. datos personales completos

b) objeto.

c) capital.

d) domicilio comercial.

e) administración y firma comercial: (quien está a cargo).-

f) fecha inicio de actividades.

g) firma del interesado certificada por autoridad competente. (escribano, o juzgado si es del interior)

Certificado de Libre Inhibición, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

**2.** Fotocopias de 1° y 2° hojas del documento de identidad y adjuntar certificado de conducta.

**3.** Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el

pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nro.1903-C (Antes Ley Nº 6723/10), -ítem 1 y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.

**4.** Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas.

**DISPOSICION GENERAL N° 0 8 0**